



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL GOBIERNO VASCO A LA DECLARACIÓN “HACIA UNA BAUKULTUR DE ALTA CALIDAD PARA EUROPA”

95/2019 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 25 de septiembre de 2019, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia.

Junto con la propuesta de acuerdo, obra al expediente administrativo la elaboración de sendas memorias justificativas suscritas por los Departamentos de Medio Ambiente, Planificación territorial y Vivienda y de Cultura y Política Lingüística, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se aprueba la adhesión del Gobierno Vasco a la declaración “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa” y un informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental del segundo de los Departamentos referidos, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos en su integridad.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.



OBJETO

El objeto de la propuesta de acuerdo sometida a nuestra consideración lo constituye la aprobación, por parte del Consejo de Gobierno, de la adhesión del Gobierno Vasco a la declaración “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa” -aprobada en la Conferencia de Ministros de Cultura que se celebró en Davos (Suiza) el 22 de enero de 2018- y las consiguientes autorizaciones a los Consejeros de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y de Cultura y Política Lingüística para prestar el consentimiento, en nombre de nuestro ejecutivo, y suscribir tanto el formulario de adhesión que se recoge en el anexo II del acuerdo como una declaración institucional respecto a la citada adhesión en los términos contemplados en el anexo III del antedicho acuerdo.

LEGALIDAD

- **Naturaleza jurídica de la propuesta: adhesión a una declaración.**

En nuestro ordenamiento jurídico, las declaraciones y los protocolos no son más que una declaración de voluntad de cara a canalizar en un futuro los contenidos recogidos en el mismo, no siéndoles de aplicación las normas que sobre los convenios se establecen en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este sentido, el artículo 47.1 de la LRJSP dispone que:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o

que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

En el mismo sentido, el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece lo siguiente:

“1. – A efectos de este Decreto y de acuerdo con la ley, son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

2. – En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

Es, por tanto, el carácter vinculante lo que distingue a una declaración de intenciones del convenio.

En el presente caso, tanto la memoria justificativa, como el contenido de la propia propuesta evidencian que **estamos ante una mera declaración de intenciones** cuyo objeto no es otro que la adhesión a la declaración aprobada el 22 de enero de 2018 en la Conferencia de Ministros de Cultura celebrada en Davos (Suiza). Si bien mediante la adhesión a la declaración el Gobierno Vasco adquiere una serie de compromisos, el resto de los firmantes de la declaración no pueden exigirle que cumpla con tales compromisos, por lo que podemos afirmar que los compromisos adquiridos no son jurídicamente exigibles.

Conviene destacar, asimismo, que la suscripción no conlleva la necesidad de previsión económica de gasto.

- **Ámbito competencial y funcional de la adhesión a la declaración.**

La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Euskadi, con el fin de garantizar su protección, conservación y puesta en valor, así como de posibilitar su conocimiento, investigación, difusión y disfrute por todas las personas en condiciones de accesibilidad universal, siempre que las condiciones así lo permitan, tanto a la generación actual como a las generaciones futuras.

A los efectos de dicha Ley 6/2019, forman parte del patrimonio cultural vasco todos aquellos bienes culturales inmuebles, muebles e inmateriales que ostentan un valor artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, lingüístico, científico, industrial, paisajístico, arquitectónico o de cualquier otra naturaleza cultural que merezcan ser considerados de interés para su reconocimiento y transmisión intergeneracional.

En lo que al ámbito competencial se refiere, cabe señalar que el artículo 9.h) del Decreto 24/ 2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda las funciones en materia de arquitectura, edificación, sostenibilidad y calidad de la construcción.

Por su parte, el Departamento de Cultura y Política Lingüística tiene conferidas, conforme al artículo 14.1.g) del meritado Decreto, funciones en la gestión y protección del Patrimonio Histórico Artístico; museos, bibliotecas y archivos.

- **Análisis de la propuesta.**

El borrador del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la adhesión a la declaración consta de una parte expositiva, el propio acuerdo y tres anexos, sobre las cuales, a continuación, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Los acuerdos a los que se refiere la propuesta son:

- La aprobación de la adhesión del Gobierno Vasco a la declaración “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa” que se recoge en el anexo I del acuerdo.

- La autorización al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y al Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y para suscribir el formulario de adhesión que se recoge en anexo II del acuerdo.

- La autorización al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y al Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco para que suscriban una declaración institucional respecto a la citada adhesión en los términos contemplados en el anexo III del acuerdo.

El citado anexo I establece una serie de compromisos de contenido general, sin embargo, estos compromisos son no parecen ser exigibles entre las partes firmantes:

- Incorporar y promover las ideas y los principios de la Baukultur de alta calidad.
- Aplicar mejores políticas que incluyan el concepto Baukultur.
- Apoyar las medidas adicionales que contribuyan a la promoción y aplicación de la visión de una Baukultur de alta calidad.
- Instar a todas las partes interesadas, públicas y privadas, a reconocer el impacto positivo de la Baukultur de alta calidad en el bien común y a reconocer sus responsabilidades para contribuir en su aplicación, particularmente a la inversión relacionada.

- Animar a otras regiones del mundo a que reconozcan el valor de la Baukultur de alta calidad y a que se unan al proceso.
- Reunirse en no más de 10 años para evaluar y debatir el proceso con el fin de conseguir una Baukultur de alta calidad para Europa.

El anexo II incluye el formulario de adhesión que debe ser completado por esta Administración para adherirse a la declaración “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa”.

Por último, el anexo III explica los motivos por los que resulta necesario la adhesión a la declaración de Davos (Suiza) “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa”, y expresa su compromiso y su adhesión institucional.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del acuerdo que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.